



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



0000001

RC

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LTDA

OTORGADA POR

DANIEL ENRIQUE LUZON LANCHI Y CESAR RODRIGO CISNEROS

CESPEDES.

CUANTIA: MIL DOLARES

DI 03 COP.

A.S.R

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Capital de la Provincia de Orellana, República del Ecuador, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil catorce, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, ante mi Dr. Ramiro Cruz Mayorga, Notario Público Segundo del Cantón Francisco de Orellana, comparecen los señores Uno).- DANIEL ENRIQUE LUZON LANCHI, portador de la cedula uno cinco cero cero dos seis ocho dos uno guión dos, estado civil soltero. Dos).- CESAR RODRIGO CISNEROS CESPEDES, con cedula número uno siete uno cinco cero nueve nueve uno nueve guión seis, de estado civil soltero., los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores, domiciliados en la ciudad Puerto Francisco de Orellana, del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Idóneos y con capacidad suficiente para contratar y obligarse. SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública, los señores DANIEL ENRIQUE LUZON LANCHI, soltero, con cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero dos seis ocho dos uno guión dos; y, CESAR RODRIGO CISNEROS CESPEDES, soltero, con cédula de



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710

ciudadanía número uno siete uno cinco cero nueve nueve uno nueve guión seis, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, mayores de edad, hábiles para contratar y poder obligarse. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA:**

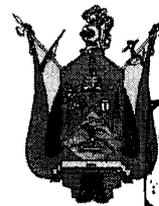
CAPITULO PRIMERO: Del nombre, domicilio, objeto y plazo; **ARTÍCULO UNO: NOMBRE:** El nombre de la compañía que se constituye es **DISEÑO MANUFACTURA E INGENIERÍA INDUSTRIAL DIMANINI CIA. LTDA;** **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es en la Parroquia Pacayacu, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes; **ARTÍCULO TRES: OBJETO:** El objeto de la compañía consiste en: La compañía operará y se dedicará a lo siguiente: **a)** Al proceso de manufactura por medio del mecanizado con máquinas-herramientas; **b)** A la compra, venta, distribución, importación y/o exportación de productos artefactos de contenido metalmecánico; **c)** Al diseño y/o modificación de equipos o partes mecánicas para mejor rendimiento; **d)** Al mantenimiento de unidades y máquinas de trabajo, consiguiendo así innovar los procesos e introducirlos en el círculo de la mejora continua; **f)** La compañía podrá realizar todos aquellos actos y contratos que no se encuentren prohibidos por las Leyes y que faciliten el desarrollo del negocio encaminados al cumplimiento de su objeto social, entre ellos y sin limitación, la compañía podrá realizar inversiones de conformidad con lo que permiten las Leyes ecuatorianas vigentes; formar parte como socio o accionista de compañías o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse o contratar con

0466202

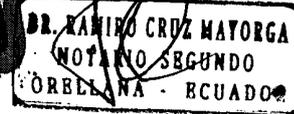


Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



0000002



ellas; representar y agenciar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales, en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía; suscribir contratos de concesión, franquicia y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial. **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- La compañía e podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL:** **ARTÍCULO CINCO:** El capital social de la compañía es la cantidad de **UN MIL DOLARES AMERICANOS (USD \$ 1.000,00)**, dividido en un mil participaciones de un dólar americano cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, el mismo que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS:** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE:** El aumento del capital se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO:** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO NUEVE:** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710

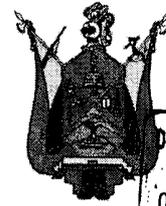
certificado de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar: la denominación de la Compañía, el capital social, suscrito y pagado, número y el valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable y la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de recepción se suscribirán los talonarios.

ARTÍCULO DIEZ: Al extraviarse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTÍCULO ONCE:** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, conforme el artículo ciento trece de la codificación de la Ley de Compañías, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de ley, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DOCE:** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme la Ley. **ARTÍCULO TRECE:** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:** **ARTÍCULO CATORCE:** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones que tuvieren en la compañía,



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



0000003

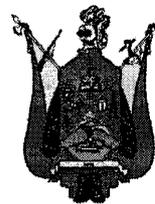


cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, **d)** las demás que señale este Estatuto y la Ley. **ARTÍCULO QUINCE:** Los socios de la Compañía tienen todos los derechos y atribuciones que le otorga la ley, así: **a)** Intervenir en todas las decisiones y deliberaciones, con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, concurriendo personalmente, o por medio de un representante, para lo que necesita extender una autorización por escrito y con carácter de especial para cada junta, o mediante poder general legalmente conferido.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** A percibir la utilidad y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO DIECISÉIS:** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DIECISIETE:** El gobierno y la administración de la compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: **a)** La Junta General de Socios; **b)** El Presidente; y, **c)** El Gerente General. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTÍCULO DIECIOCHO:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECINUEVE:** Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Universal; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710

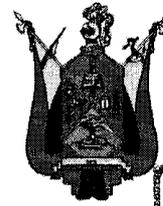


legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE:** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO:** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente de la compañía en caso de ausencia de aquel, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación, al señalado por cada sesión de junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTIDÓS:** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General y sesionar con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva, ésta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **ARTÍCULO VEINTITRÉS:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO:** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, y contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICINCO:** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios concurrentes.- Actuará de secretario, el Gerente General o a uno de los socios

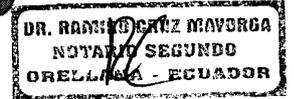


Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



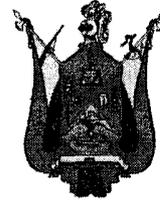
0000004



designados, que a su falta la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTISÉIS:**
Las actas de las sesiones de la Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevará la firma del Presidente y el Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE:** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de Capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **b)** Nombrar al Presidente; y, al Gerente General, de la compañía, señalando remuneraciones y sus funciones específicas para cada una de las dignidades; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativas o extraordinarias; **f)** Acordar la exclusión de los socios o de administradores, de acuerdo con las causas establecidas en la ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones des Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la sociedad; **i)** Acordar la compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles a nombre de la compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **m)** Fijar la clase y monto de cauciones que tengan que rendir los empleados de la

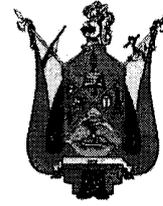


Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710

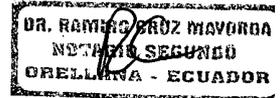
compañía; **n)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **ñ)** Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda la resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General; y, para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTÍCULO VEINTIOCHO:** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente y elevadas a actas. **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE:** **ARTÍCULO VEINTINUEVE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d)** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y pueda actuar legalmente; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General, salvo designación en contrario, la que deberá constar en cada acta; **f)** Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; **g)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía, y, las disposiciones de la Junta General de Socios. **SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO TREINTA Y UNO:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de



0000005

Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

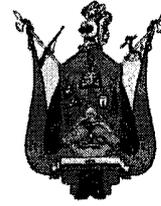
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



Socios y durará CINCO AÑOS en su cargo y podrá ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha, cumplir y hacer cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía de mil salarios mínimos vitales generales; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de las Juntas de Socios; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el proyecto de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre de ejercicio económico; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **m)** Subrogar en funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **n)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **SECCIÓN CUATRO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL:** **ARTÍCULO TREINTA Y TRES:** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. **SECCIÓN CINCO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710

las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en el Artículo trescientos sesenta y uno, de la Ley de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **SECCIÓN SEXTA: DECLARACIONES: UNO:** El capital social con que se constituye la Compañía es de UN MIL DÓLARES AMERICANOS, el cual se paga en su totalidad en la siguiente forma: **a)** El socio señor DANIEL ENRIQUE LUZON LANCHI, ha suscrito la cantidad de quinientas participaciones de un dólar americano cada una y ha pagado la totalidad de las participaciones suscritas, cuyo aporte lo hace en numerario; **b)** El socio señor CESAR RODRIGO CISNEROS CESPEDES, ha suscrito la cantidad de quinientas participaciones de un dólar americano cada una y ha pagado la totalidad de las participaciones suscritas, cuyo aporte lo hace en numerario; **DOS:** El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PART.	%
DANIEL ENRIQUE LUZON LANCHI	500	500	500	50
CESAR RODRIGO CISNEROS CESPEDES	500	500	500	50
TOTAL	1.000	1.000	1.000	100

TRES: Disposición General: Los socios de la Compañía DISEÑO MANUFACTURA E INGENIERÍA INDUSTRIAL DIMANINI CIA. LTDA, autorizan al señor Doctor Giovanni Tamayo Silva, a realizar y ejecutar todas las acciones pertinentes para la aprobación e inscripción de este instrumento público de constitución de una Compañía, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón correspondiente. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para su perfecta validez. **Hasta** aquí la transcripción de la presente minuta, la misma que ha sido elaborada por el Dr. Giovanni Tamayo Silva, Abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número trece mil dieciséis, del Colegio de Abogados de Pichincha. Quedando



0000006

**Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA**

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710

de esta forma elevada a Escritura Pública todo su contenido legal. Se agrega como documentos habilitantes, en tres fojas útiles una minuta firmada por un profesional en derecho, en tres fojas útiles los documentos personales de los otorgantes, una foja útil la cuenta de integración de capital. Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la elaboración de la presente escritura de Constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Que para los efectos legales se han fijado todos los preceptos y requisitos que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con todas las reformas a la misma Ley. Leída que les fue la presente en alta y clara voz por mi el Notario de esta Notaría Segunda a mi cargo en Francisco de Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO. Firman los señores DANIEL ENRIQUE LUZON LANCHI Y CESAR RODRIGO CISNEROS CESPEDES. COMPARECIENTES OTORGANTES. Firma el señor Dr. Ramiro Cruz Mayorga, Notario Público Segundo del Cantón Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.







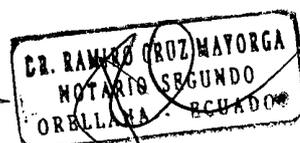
**Sr. Daniel Enrique Luzon Lanchi
COMPARECIENTES**

**Sr. Cesar Rodrigo Cisneros Céspedes
OTORGANTES**

1500265372

1715092190

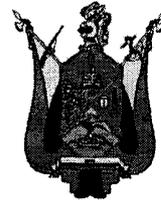




**Dr. Ramiro Cruz Mayorga
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTON ORELLANA**



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



SE

ADJUNTAN

LOS DOCUMENTOS

HABILITANTES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIVIL REGISTRY

CITADANIA: 150026821-2

LUZON LANCHI DANIEL ENRIQUE
LOJA/SOZORANGA/SOZORANGA

20 ABRIL 1967

001- 0026 00087 M

LOJA/SOZORANGA

SOZORANGA 1967

Daniel Lanchi



EQUATORIAN*****

SELTERO

SECUNDARIA COMERCIANTE

DANIEL LUZON
ESTEZA LANCHI

PCO. DE ORELLANA 31/10/2007

31/10/2019

REN 0043395



DR. RAMIRO TRUJAYORGA
NOTARIO SEGURO
ORELLANA ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

028

028 - 0066 1600268212

NUMERO DE CERTIFICADO CEBALA

LUZON LANCHI DANIEL ENRIQUE

ORELLANA CIRCUNSCRIPCION 8

PROVINCIA PTO. PDS DE PTO. PDS.

PROV. ORELLANA ORELLANA ZONA

CANTÓN PARROQUIA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000009

DIMANINI.pdf

1 de 2

DR. RAMIRO ORDOZ MAYOR
NOTARIO SEGUNDO

24/12/13 https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominaciones.exe/resultado_solicitud



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUA YA QUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7584377

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1715099196 CISNEROS CESPEDES CESAR RODRIGO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS I CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIEN

NOMBRE PROPUESTO: DISEÑO MANUFACTURA E INGENIERÍA INDUSTRIAL DIM

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7584377

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/01/2014 23:19:14

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COME DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPI (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXC NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE I RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A I RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DIMANINI.pdf

2 de 2

24/12/13 https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominaciones.exe/resultado_solicitud_



ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva al sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0000010

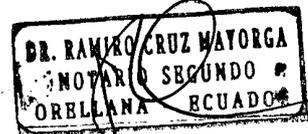


Fco. De Orellana, 24 DE Enero DEL 2014

CERTIFICADO DE DEPOSITOS EN CUENTAS DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibidos en Cuentas de Integración de Capital a nombre de la compañía **DISEÑO MANUFACTURA E INGENIERIA INDUSTRIAL DIMANINI CIA. LTDA.** , por un valor de **USD 1000,00** (Mil dólares), que han sido depositados a nombre de los siguientes socios:

NOMBRES DE LOS SOCIOS	CAPITAL
LUZON LANCHI DANIEL ENRIQUE	500 USD
CISNEROS CESPEDES CESAR RODRIGO	500 USD
TOTALES	1000,00 USD



El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los socios designados por la nueva compañía **DISEÑO MANUFACTURA E INGENIERIA INDUSTRIAL DIMANINI CIA. LTDA.** una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos: que acredita que la compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuentas de Integración de Capital.

Si la referida No llegara a constituirse la compañía **DISEÑO MANUFACTURA E INGENIERIA INDUSTRIAL DIMANINI CIA. LTDA.** El depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado

Atentamente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. EL COCA

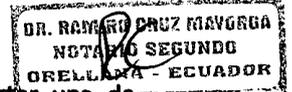
JEFE DE AGENCIA
Econ. Sonia Elizabeth Quizhpe Ordoñez
GÉRENTE SUC. COCA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y la sello en el mismo día de su celebración. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA



SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública, los señores DANIEL ENRIQUE LUZON LANCHI, soltero, con cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero dos seis ocho dos uno guión dos; y, CESAR RODRIGO CISNEROS CESPEDES, soltero, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco cero nueve nueve uno nueve guión seis, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, mayores de edad, hábiles para contratar y poder obligarse.-

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO: Del nombre, domicilio, objeto y plazo; **ARTÍCULO UNO: NOMBRE:** El nombre de la compañía que se constituye es **DISEÑO MANUFACTURA E INGENIERÍA INDUSTRIAL DIMANINI CIA. LTDA.;**

ARTÍCULO DOS: DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es en la Parroquia Pacayacu, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes;

ARTÍCULO TRES: OBJETO: El objeto de la compañía consiste en: La compañía operará y se dedicará a lo siguiente: a) Al proceso de manufactura por medio del mecanizado con máquinas-herramientas; b) A la compra, venta, distribución, importación y/o exportación de productos artefactos de contenido metalmecánico; c) Al diseño y/o modificación de equipos o partes mecánicas para mejor rendimiento; d) Al mantenimiento de unidades y máquinas de trabajo, consiguiendo así innovar los procesos e introducirlos en el círculo de la mejora continua; f) La compañía podrá realizar todos aquellos actos y contratos que no se encuentren prohibidos por las Leyes y que faciliten el desarrollo del negocio encaminados al cumplimiento de su objeto social, entre ellos y sin limitación, la compañía podrá realizar inversiones de conformidad con lo que permiten las Leyes ecuatorianas vigentes; formar parte como socio o accionista de compañías o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse o contratar con ellas; representar y agenciar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales, en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía; suscribir contratos de concesión, franquicia y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial.-

ARTÍCULO CUATRO: PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- La compañía e

podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL:

ARTÍCULO CINCO: El capital social de la compañía es la cantidad de **UN MIL DOLARES AMERICANOS (USD \$ 1.000,00)**, dividido en un mil participaciones de un dólar americano cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, el mismo que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.-

ARTÍCULO SEIS: La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO SIETE: El aumento del capital se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.-

ARTÍCULO OCHO: La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones de Ley.-

ARTÍCULO NUEVE: La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar: la denominación de la Compañía, el capital social, suscrito y pagado, número y el valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable y la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de recepción se suscribirán los talonarios.-

ARTÍCULO DIEZ: Al extraviarse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.-

ARTÍCULO ONCE: Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, conforme el artículo ciento trece de la codificación de la Ley de Compañías, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de ley, salvo resolución en contrario de la Junta

General de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.-

ARTÍCULO DOCE: Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme la Ley.-

ARTÍCULO TRECE: La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-



CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

ARTÍCULO CATORCE: Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señala la Ley de Compañías; **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **c)** Cumplir con las aportaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, **d)** las demás que señale este Estatuto y la Ley.-

ARTÍCULO QUINCE: Los socios de la Compañía tienen todos los derechos y atribuciones que le otorga la ley, así: **a)** Intervenir en todas las decisiones y deliberaciones, con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, concurriendo personalmente, o por medio de un representante, para lo que necesita extender una autorización por escrito y con carácter de especial para cada junta, o mediante poder general legalmente conferido.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** A percibir la utilidad y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto.-

ARTÍCULO DIECISÉIS: La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.-

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO DIECISIETE: El gobierno y la administración de la compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: **a)** La Junta General de Socios; **b)** El Presidente; y, **c)** El Gerente General.-

SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

ARTÍCULO DIECIOCHO: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-

ARTÍCULO DIECINUEVE: Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Universal; esto es que la junta puede

constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

ARTÍCULO VEINTE: Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-

ARTÍCULO VEINTIUNO: Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente de la compañía en caso de ausencia de aquel, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación, al señalado por cada sesión de junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.-

ARTÍCULO VEINTIDÓS: Para que la Junta General se encuentra válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General y sesionar con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva, ésta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.-

ARTÍCULO VEINTITRÉS: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, y contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

ARTÍCULO VEINTICINCO: Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios concurrentes.- Actuará de secretario, el Gerente General o a uno de los socios designados, que a su falta la junta elija en cada caso.-

ARTÍCULO VEINTISÉIS: Las actas de las sesiones de la Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevará la firma del Presidente y el Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas.-



ARTÍCULO VEINTISIETE: Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de Capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **b)** Nombrar al Presidente; y, al Gerente General, de la compañía, señalando remuneraciones y sus funciones específicas para cada una de las dignidades; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativas o extraordinarias; **f)** Acordar la exclusión de los socios o de administradores, de acuerdo con las causas establecidas en la ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la sociedad; **i)** Acordar la compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles a nombre de la compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **m)** Fijar la clase y monto de cauciones que tengan que rendir los empleados de la compañía; **n)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **ñ)** Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda la resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General; y, para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.-

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente y elevadas a actas.-

SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VEINTINUEVE: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no.-

ARTÍCULO TREINTA: Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d)** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y pueda actuar legalmente; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General, salvo designación en contrario, la que deberá constar en cada acta; **f)** Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; **g)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía, y, las disposiciones de la Junta General de Socios.-

SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO TREINTA Y UNO: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará CINCO AÑOS en su cargo y podrá ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.-

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha, cumplir y hacer cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía de mil salarios mínimos vitales generales; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de las Juntas de Socios; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el proyecto de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre de ejercicio económico; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **m)** Subrogar en funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **n)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.-

SECCIÓN CUATRO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL:

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.-

SECCIÓN CINCO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en el Artículo trescientos sesenta y uno, de la Ley de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

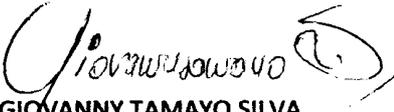
SECCIÓN SEXTA: DECLARACIONES: UNO: El capital social con que se constituye la Compañía es de UN MIL DÓLARES AMERICANOS, el cual se paga en su totalidad en la siguiente forma: **a)** El socio señor DANIEL ENRIQUE LUZON LANCHI, ha suscrito la cantidad de quinientas participaciones de un dólar americano cada una y ha pagado la totalidad de las participaciones suscritas, cuyo aporte lo hace en numerario; **b)** El socio señor CESAR RODRIGO CISNEROS CESPEDES, ha suscrito la cantidad de quinientas participaciones de un dólar americano cada una y ha pagado la totalidad de

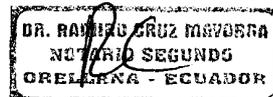
las participaciones suscritas, cuyo aporte lo hace en numerario; **DOS:** El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PART.	%
DANIEL ENRIQUE LUZON LANCHI	500	500	500	50
CESAR RODRIGO CISNEROS CESPEDES	500	500	500	50
TOTAL	1.000	1.000	1.000	100

TRES: Disposición General: Los socios de la Compañía DISEÑO MANUFACTURA E INGENIERÍA INDUSTRIAL DIMANINI Cia. Ltda., autorizan al señor doctor Giovanny Tamayo Silva, a realizar y ejecutar todas las acciones pertinentes para la aprobación e inscripción de este instrumento público de constitución de una Compañía, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón correspondiente.-

Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para su perfecta validez.-


 Dr. GIOVANNY TAMAYO SILVA
 MAT. # 13.016 C.A.P.



 *Dr. Giovanny Tamayo S.*
 ABOGADO
 MAT 13016 C.A.P.
 FORO N° 17-2009-581

PLZA CA1 H123 INVERSIONES: INGRESO 2014/01/21
 CLIENTE: LUZON LANCHI DANIEL ENRIQUE FEC/EMI: 2014 01 21 11:45:51
 AG: 171 COC 171EM5 INV.: V INTEGRAC. CAPITAL DOC: 000037 000
 CAPITAL: 1.000,00 % INT: ,0010 PLAZO: 0365 TRD: CA1 CAJ: 1
 SALDO : 1.000,00
 CLTE.ANT: FORM/PASS.: 0000000 000000000 0
 ----- FORMAS PAGO/CANCELACION ----- CC/R/P TENEDOR: -----
 EF 0000000000 1.000,00 0000000000
 0000000000 0000000000
 0000000000 0000000000
 TASA(F/R): F MRC: I MARG: + 0000000000
 FACTOR: SERIE: REDEN: 0000000000
 PER.REAJ(MES): 00 AM.CP/PER.PAG.INT: 00 B/P/A/D: CTA/CRD: 0000000000
 TIT.(2): LUZON LANCHI DANIEL ENRIQUE CC/RUC/P:
 BENEFICIA: O DIMANINI CIA. LTDA. TC/ME : 19727,0000 PRT: H160
 REV/EMIS : 00000000 REV/PAGO : 00000000 CONSEP:
 ----- VCTO/ORIGINAL ----- V.NOMINAL/PRECIO -----
 F.VENCIMIENTO: 21/ENE/2015
 VALOR INTERES: ,01
 0,00 % IMP: 0,00 0,00
 NETO RECIBIR : ,01 ACC: 0,00
 OBS.: AUT: 11:45 20140121 CA1 H121
 F1 ADI F2 ACT F3 ELI F4 INT F6 RV F7 PG F8 CAL F9 IMP F10 BOR F11 TRC F12 SCH

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO
 ORELLANA - ECUADOR

F6



BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

COMPROBANTE DE TRANSACCION

- COMPROBANTE DE TRANSACCION - 0321151 (INGRESO)

Cliente: 1500268212	LUZON LANCHI DANIEL ENRIQUE	2542700
	IC	
Tipo : IC	COMISION INTEGRACION DE CAPITAL	
Valor :	5,00	EFECTIVO

2014/01/21 171V2 KC6 13:24:06

IMPRESO POR FLETCUHOODOR S.A. 2013/JAN/21 15:51:12:40

Este comprobante es el único documento que acredita la validez de su transacción, favor verificar información

REV.02.08 - COD. 1100045



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN LAGO AGRIO

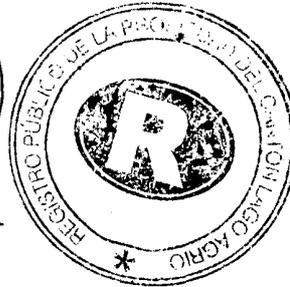


CERTIFICO:

Hoy en el Tomo: **CATORCE**, folio: Ciento sesenta y tres, bajo el número: Cinco mil seiscientos sesenta y tres, queda inscrita la Resolución Nro. **SC.IRQ.DRASD.SAS.14.000693**, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios de la Superintendencia de Compañías de Quito, el veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

Nueva Loja, 05 de Marzo de 2014

Dr. Bayron Saritama Torres
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO**



Elaborado por: Sandra Topón
FACTURA: 8922
Hora: 14H06

Dirección: Calle 12 de Febrero entre Venezuela y Cofanes
Teléfonos: (593) 06 2830144 ext. 173 - 174

Facebook: <https://www.facebook.com/RegistroPublicoDeLaPropiedadDeLagoAgrio>



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN LAGO AGRIO

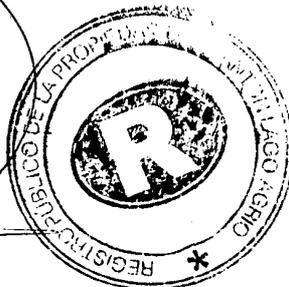


CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio Nro. Seis mil novecientos ochenta y tres, Tomo: **CATORCE**, folio: Ciento sesenta y dos, bajo el número: Cinco mil seiscientos sesenta y dos queda inscrita la precedente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DISEÑO MANUFACTURA E INGENIERÍA INDUSTRIAL DIMANINI CIA. LTDA**, aprobada mediante Resolución Nro. **SC.IRQ.DRASD.SAS.14.000693** dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios de la Superintendencia de Compañías de Quito, el veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

Nueva Loja, 05 de Marzo de 2014

Dr. Bayron Saritama Torres
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO**



Elaborado por: Sandra Topón
FACTURA: 8922
Hora. 14H06



OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 7214

Quito, 12 de febrero del 2014

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISEÑO MANUFACTURA E INGENIERIA INDUSTRIAL DIMANINI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO